

## PRESENTACIÓN

Comencemos por decir lo que debemos entender por “bienes eclesiásticos”, para lo cual recurriremos, por razones numéricas e históricas obvias, a la legislación de la Iglesia Católica, es decir, el derecho canónico. Pues bien, de conformidad con lo dispuesto en el canon 1257 del *Codex Iuris Canonici*, se entiende por “bienes eclesiásticos” al conjunto de bienes temporales que pueden pertenecer a la Iglesia universal, a la Santa Sede o a otra persona pública en la Iglesia, lo cual significa que solamente pueden ser titulares de dichos bienes las instituciones dotadas de personalidad jurídica pública canónica; nunca los individuos (laicos o clérigos) ni las personas privadas, individuales o colectivas. Sin embargo, la Iglesia universal, como tal, no suele tener bienes, más bien asignan su titularidad a la Santa Sede.

Los fines del patrimonio eclesiástico son: el culto divino, la honesta sustentación de los clérigos y demás ministros, así como los demás fines propios, es decir, “las obras del sagrado apostolado o de la caridad, sobre todo con los necesitados”.

El derecho canónico se ha preocupado desde siempre por reglamentar detalladamente el régimen jurídico de los bienes eclesiásticos, particularmente de la *res sacrae* o bienes sagrados, es decir, aquellos destinados al culto mediante la consagración, la bendición constitutiva o por disposición de una autoridad eclesiástica, y no pueden ser empleados para uso profano, salvo que sean execrados.

Dicho lo cual, continuemos explicando el contenido y alcances de este modesto trabajo histórico-jurídico.

Desde 1988, y aun antes, el que esto escribe ha pretendido estudiar y explicar los temas de las relaciones Iglesia-Estado y libertad religiosa en México, desde una perspectiva jurídica e histórica, no con la ilusa pretensión de dar la última palabra, sino más modestamente contribuir a la discusión, consciente que nunca se alcanzará esa “última palabra” y menos aún que todos la acepten como tal. Sin embargo, estoy convencido que las luces que nos aporta la ciencia de la historia del derecho son muy útiles en ese propósito.

En el México Independiente, considero, el gran problema subyacente en las relaciones Iglesia-Estado, y por ende en lo tocante al reconocimiento y eficacia real del derecho fundamental de libertad religiosa, es la “secularización de la sociedad”, o sea el excluir a la religión de la vida social, reduciéndola al ámbito de las conciencias, como si la sociedad no estuviese integrada por seres humanos de carne y hueso, que piensan, que aman, que creen y que por lo mismo no pueden desdoblarse y vivir una vida doble, por un lado como ciudadanos y por otro como creyentes.

Sin embargo, tenemos que destacar otro dato importante: ha sido hasta esta segunda mitad del siglo XX cuando la humanidad se ha preocupado de forma muy relevante por el tema de los derechos humanos, y dentro de éstos, evidentemente, el de la libertad religiosa, ya que la comprensión de este último, indiscutiblemente, ha avanzado también, de manera tal que en los países con estructura democrática real (hasta donde esto es posible hoy día), se ha llegado a una definición del mismo más o menos consensuada, de tal suerte que se entiende dicha libertad no únicamente como una libertad de pensar o de creer, lo que se identifica con una mera tolerancia, sino además como una libertad de profesar, de actuar en medio de una sociedad; es más, al entender a la libertad religiosa como uno de los derechos humanos fundamentales, y por lo mismo digno no sólo de ser

reconocido sino además protegido por el Estado. Con esta perspectiva, la institución eclesial deja de ser el enemigo a vencer y pasa a jugar un papel social importante y reconocido.

Como se señalaba antes, con el propósito de contribuir al debate del tema de las relaciones Iglesia-Estado en México, es que hemos querido conjuntar en este modesto trabajo una serie de datos y reflexiones tendentes a explicar la evolución que ha tenido en nuestro país el tratamiento jurídico de los bienes eclesiásticos, entendiendo que el mismo es uno de los temas fundamentales dentro de esas relaciones y dentro del proceso de secularización de la sociedad, que, a lo largo de estos casi dos siglos de vida independiente, se ha ido dando en nuestra patria, y que, en nuestro modesto entender, es el *quid* y línea conductora de tal cuestión.

Para efectos didácticos podemos señalar como los tres grandes momentos en la historia de la relación Iglesia-Estado en México los siguientes: la del regalismo, la del liberalismo y la de la supremacía del Estado sobre la Iglesia, haciendo a un lado la nueva relación que se produjo a partir de 1992, pues es una etapa que aún está en construcción. Dentro de cada uno de estos grandes momentos, la cuestión de los bienes de la Iglesia ha desempeñado un papel muy importante, por ello lo hemos querido abordar de manera conjunta, aunque no exhaustiva, en esta oportunidad; la cual, además, está estrechamente vinculada con los demás aspectos de la relación Iglesia-Estado y de la libertad religiosa, como lo son la educación, la personalidad jurídica, los ministros de culto, las órdenes religiosas, el culto público y los actos del estado civil de las personas, mismos que pueden ser objeto de trabajos posteriores, ya que en el presente no se abordan sino de forma tangencial.

Otra cuestión que tenemos que tener presente cuando se abordan esos temas, hoy y siempre, aquí y en cualquier sitio, las relaciones Iglesia-Estado no han sido nada fáciles ni lo serán; y menos sencillo resulta tratar de explicarlas debido a la interferencia de visiones preconcebidas, posturas irreductibles, igno-

rancia, intereses creados, sectarismos, ignominia o mala fe; ello aunado a otra realidad y es que dichas relaciones Iglesia-Estado llegan a tocar lo más íntimo del ser humano, su vinculación con su Creador. Por esto, al sociólogo, al politólogo, al historiador y al jurista nos resulta muy difícil alcanzar la objetividad en este complejo y complicado tema, pues se nos antoja hasta inhumano pretender que alguien se despoje de sus convicciones más íntimas.

¿Cómo explicar tanto corrientes hierocratistas hasta persecutorias sin dejar ver el personal punto de vista? Imposible, sin embargo, eso no excluye la obligación de esforzarse por alcanzar la máxima objetividad. De lo contrario se pierde legitimidad.

Para concluir esta presentación queremos formular un deseo, y es que no nos gustaría más que este modesto trabajo sirviera verdaderamente para mejor entender y explicar el complicado tema de las relaciones Iglesia-Estado en México, ya que junto con el esfuerzo que representa cualquier investigación, por más sencilla que parezca, en este caso ha venido acompañado de un serio empeño por hacer que sea lo más objetivo posible, de ahí nuestra pretensión de su posible utilidad. Vaya, finalmente, nuestro agradecimiento a todos aquellos que coadyuvaron a que fuera una realidad.

Coyoacán, D. F., otoño de 1999  
José Luis SOBERANES FERNÁNDEZ  
Instituto de Investigaciones  
Jurídicas de la UNAM